

**INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER**

**RESOLUCION NÚMERO 0645 DE 15 DE OCTUBRE DE 2010**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No. 0992 DE 17 DE JULIO DE 2006**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo 65 y siguientes de la Ley 160 de 1994 y Decreto No. 2664 de 1994, Decreto 982 de 1996, el Decreto 4902 DEL 2007 y la Resolución de Gerencia General 205 DE 2008.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio con fecha de 15 de octubre de 2010, radicado numero 39101104092, en escrito presentado por el mismo adjudicatario del predio, donde se solicita se le revoque la Resolución No. 0992 DE 17 DE JULIO DE 2006, por la cual le adjudicado el predio denominado EL CHANCHON, ubicado en la vereda COBAPLATA, del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, con un área de TRECE (13) HECTAREAS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA (7760) METROS CUADRADOS, al solicitante EDUARDO VASQUEZ CELIS, con cédula de ciudadanía No. 5.761.849 que fue registrada al folio de matrícula número 324-61638 del Círculo registral de Vélez.

Que ya existe una resolución anterior la número 00939 DE 17 DE JULIO DE 2006, por la cual el INCODER le adjudicó el mismo predio al solicitante bajo el nombre de LA ESPERANZA, y que fue registrado al folio de matrícula número 324 - 61637 del Círculo registral de Vélez.

Que para el caso que nos ocupa, el mismo adjudicatario es quien solicita la REVOCATORIA DE LA RESOLUCION DE ADJUDICACION, en virtud de que aparece una doble adjudicación y doble matrícula inmobiliaria 324 - 61638 y 324 - 61637 que identifica el predio.

El INCODER procedió a decidir la petición revocando directamente la 0992 DE 17 DE JULIO DE 2006, invocando el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, el cual trata de REVOCATORIA DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO.

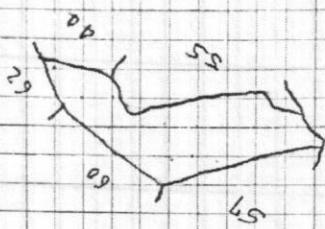
Que la anterior providencia fue notificada en legal forma, siguiendo los parámetros establecidos en el Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la Ley 160 de 1994.

En merito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: REVOCAR** la resolución No. 0992 DE 17 DE JULIO DE 2006, por medio de la cual se le adjudicó al señor EDUARDO VASQUEZ CELIS, con cédula de ciudadanía No. 5.761.849, el predio denominado EL CHANCHON, ubicado en la vereda COBAPLATA, del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, con un área de TRECE (13) HECTAREAS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA (7760) METROS CUADRADOS.

LOCALIZACION GEOGRAFICA: FLANCHA N°.	150.1.C	AEROFOTOGRAFIA	VUELO	42	168
CHOCUIS DEL PREDIO					
AL NORTE	PROPIETARIOS	NUMERO DEL PREDIO			
	AVILA	PALESTINO	062		
	MARDULLO AMADO ERNESTO		055		
	DIAZ DE LEON MARIA TULIA		044		
	LEON DIAZ CONSTANTI NU				
AL ORIENTE					
	GOMEZ	ISIDORO	059		
AL SUR					
	SANCHEZ DUQUE	JUAN C.	060		



112 117

ESCALA

FECHA

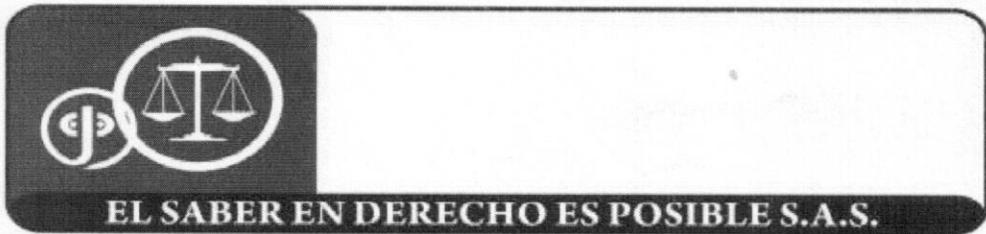
DIA MES AÑO

13 07 93 1.25000

04 JUN 2005

FIRMA

NOMBRE FUNCIONARIO:  
 Luis G. Aguirre Jr.  
 Registrador Catastral  
 20/03/2004 de 10:00



**3. CARGA PROBATORIA QUE SE APORTA**

- 3.1. Ficha PREDIAL DEL PREDIO EL CHANCHON con sus anotaciones
- 3.2. Resolución #0645 del 15 de octubre de 2010

**4. DECLARACIONES Y PEDIMENTO**

**Primera:** Solicito señor Juez se declare la nulidad procesal desde la fecha de remate del predio EL CHANCHON, CON MATRICULA INMOBILIARIA 324-61638, y se excluya **del proceso, por la inexistencia del numero de matricula y por estar revocada la misma, se excluya el predio EL CHANCHON CON MATRICULA No 324-61638**, por las razones expuestas y las pruebas aportadas.

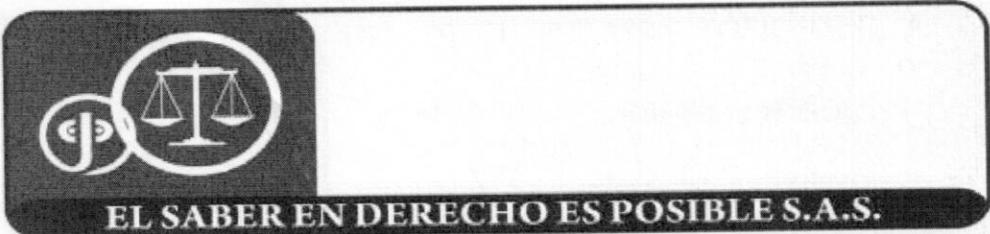
**Segunda:** Solicito ante su despacho que se suspenda la diligencia programada para el día **29 de abril de 2021 a las 9;a.m**, por encontrarse este pedimento y declaratoria de nulidad de lo actuado frente a esta matricula y predio denominado el CHANCHON.

**Tercera:** Solicito como prueba de oficio, se notifique a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SOBRE LA EXISTENCIA DE LA RESOLUCIÓN **0645 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2010, Y SE INDIQUE SU NOTIFICACIÓN Y AUTENTICIDAD.** Además, en igual sentido, se notifique a la oficina de instrumentos públicos de VELEZ, si se encuentra registrada el acto que invalida esta matricula, así, mismo, se le pregunte si a la fecha esta resolución de revocatoria se encuentra inscrita en el folio de matricula No **324-61638**, por virtud de la resolución antes mencionada que ordena en su artículo tercero su **cancelación del folio de matrícula antes mencionado.**

**Cuarta;** Solicito que se evalúe la carga probatoria sobreviniente y la resolución que revoca el acto de inscripción y valides de la actuación administrativa.

**NEYS SANTANA SARMIENTO JIMENEZ**  
 C.C. 8.639.619 de Sabanalarga, (Atlántico),  
 T.P N° 247.342 del Consejo Superior de la Judicatura

*Revocada*



En este mismo sentido se observa, que la juez dará el tramite impartido en la norma citada en su auto.

**2. CAUSAL DE NULIDAD**

*falso*

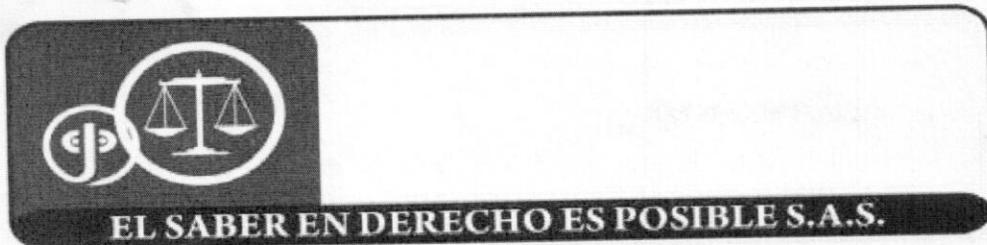
Solicito se declare la nulidad de lo actuado desde la notificación del auto admisorio de la demanda contra TI. TECNOLOGIA INFORMATICA S.A.S. Andrea Baena representante legal, conforme al artículo 133 numeral 8 del C.G.P.: **"5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria"**.

Con base en los siguientes argumentos:

1. En primer lugar, el **ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA**. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

***No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos.*** La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

En esta oportunidad, se le ha solicitado de forma comedida a la honorable juez y no ha sido posible que se observe de forma tal, que la matricula **inmobiliaria, No 324-61637, se encuentra cancelada por parte del INCODER, en su resolución No 0645 del 15 de octubre de 2010, y que en su artículo tercero preceptúa:**



JUZG. PRIMERO MUNICIPAL  
RAMA JUDICATRIA  
26 APR 21 8:43:23

Honorable  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIMITARRA**  
**SANTANDER**  
Ciudad

<b>REFERENCIA:</b>	<b>MEMORIAL QUE ADVIERTE SUSPENSIÓN DE REALIZAR DILIGENCIA DE ENTREGA DE UN INMUEBLE "CHANCHON"</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>OPOSICION QUE DESATA UNA NULIDAD DE LO ACTUADO POR ERROR EN SUSTANCIAL ART 29 C.N.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>681904089001-2012-00053-00</b>
<b>PARTES:</b>	<b>DEMANDANTE; RAUL ALFONSO RUIZ AYALA; DEMANDADO; EDUARDO VAZQUEZ CELIS</b>
<b>RACLAMA EN OPOSICIÓN:</b>	<b>MANUEL DE JESUS RIVERAS GRISALES</b>
<b>FECHA:</b>	<b>abril 23 de 2021</b>

**NEYS SANTANA SARMIENTO JIMENEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.639.619, expedida en la ciudad de Sabanalarga- Atlántico y con Tarjeta Profesional de abogado No 247-342 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de NEIVA/HUILA, correo del Registro Nacional de Abogado: [abogadoneys@gmail.com](mailto:abogadoneys@gmail.com) y celular 3102469228, actuando en calidad de apoderado judicial del opositor **MANUEL DE JESUS RIVERAS GRISALES**, e incluso del demandado, ante su distinguido y honorable despacho, me permito precisarle aspectos sustanciales que deben ser analizado con detenimiento y con causa probatoria, para no rayar en consecuencias de tipo patrimonial en contra de mi representado, de lo cual se debe desprender que existe una carga probatoria que demuestra que lo señalado por usted para entrega adolece de piso jurídico y lo explicare de la siguiente forma jurídica:

### **1. PRESUPUESTOS FACTICOS**

- 1.1. El día 10 de octubre de 2020, la inspección de policía en su condición de comisionado, adelantó las diligencias de entrega de los inmuebles denominados "EL CHANCHON Y LA ESPERANZA" el primero de ello identificado con matrícula inmobiliaria **324-61638** y el segundo 324-61637, donde el sr

---

Cra. 6 N° 17-15 B/ 7 de agosto Florencia Caquetá Cel.: 310-246-9228  
Cra. 9 N° 13-36 Of. 604 Bogotá saberjuridico@hotmail.es